

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA NELLY SOTO OROZCO Y OTROS
DEMANDADOS: SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO MARIN
LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 1738840890012022014200
Interlocutorio No. 653

En las diligencias de notificación realizadas por el apoderado judicial de la parte actora a través de la Empresa de Mensajería 472, fueron aportadas las siguientes guías:

- No.CU002778230C0 del 25-10-2022 con envío dirigido a la señora ISABEL CRISTINA MARÍN DUQUE, con fecha de entrega 4-11-2022, donde aparece firma de la misma destinataria.
- No.CU002778243C0 del 25-10-2022 con envío dirigido a la señora MARÍA NUBIA DUQUE QUICENO con fecha de entrega 4-11-2022, donde aparece firma de la misma destinataria.
- No.CU002778257C0 del 25-10-2022 con envío dirigido a la señora Lina Constanza Marín Duque, con fecha de entrega 4-11-2022, donde aparece firma de la misma destinataria.

Sin embargo, con la manifestación realizada por la señora LINA CONSTANZA MARÍN DUQUE, al solicitar ante este mismo despacho, Amparo de Pobreza para ella y la señora María Nubia Duque Quiceno a efectos de representación del proceso aquí tratado, indica en el numeral tercero del escrito:

“El conocimiento fue por el envío de la notificación de la demanda a la casa de MARIA NUBIA DUQUE QUICENO, sin embargo en ningún momento se me notificó a mí, LINA CONSTANZA, de la demanda en mi domicilio, que es en Manizales”.

Por lo anterior, en aras de determinar si la señora LINA CONSTANZA MARÍN DUQUE corresponde a la persona que recibió la notificación remitida, se dispone REQUERIR a la Empresa 472 a fin de que CERTIFIQUE si las personas que registran en el campo *“firma nombre y/o sello de quien recibe”* donde además se consigna el número de cédula (c.c.), **es la persona que directa y personalmente recibe el envío y exhibe el documento de identidad.**

Para efectos de lo anterior, se le concede a la empresa de mensajería **el término de cinco (5) días** contados desde la notificación de la comunicación que se expedirá por Secretaría, dándoles a conocer el presente requerimiento.

De otro lado, en vista de lo manifestado por la Doctora Teresita de Jesús Maya Arango, en correo allegado el 05-12-2022, el despacho encuentra justificada la causa aducida por la profesional para la NO aceptación, y en su reemplazo se designa al Doctor Manuel Sebastián Ariza Ramírez, como apoderado de pobre de las señoras María Nubia Duque Quiceno y Lina Constanza Marín Duque.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de las sanciones legales correspondientes.

Comuníquesele la designación y procédase a la notificación del auto que Admitió la demanda.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f32db007d947eb64a613975fe2bb89a93d85fb5e2967d9a4295906c8ad4cb3**

Documento generado en 07/12/2022 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>